

unicación, especialmente la palabra de Dios y los sacramentos» (p. 82).

Podríamos decir que el capítulo V, que se ocupa de los «efectos jurídicos» del domicilio es en cierto sentido el más importante del libro, pues en él se presentan sistemáticamente las distintas aplicaciones de la institución: la calificación canónica de las personas físicas, la determinación del Ordinario y del Párrroco, el ámbito de aplicación de las leyes, la celebración de los sacramentos, la incardinación del clero, los fueros procesales, los títulos de competencia de los tribunales. Mediante la lectura de este capítulo se aprecia bien la aplicación del domicilio en los diversos sectores del ordenamiento canónico, tanto latino como oriental.

Los últimos capítulos del libro están dedicados, respectivamente, a la prueba del domicilio y a las comunidades de la organización jerárquica de la Iglesia sin base territorial exclusiva. Este último capítulo, titulado «domicilio canónico y comunidades complementarias de fieles», estudia concretamente la situación domiciliar de los fieles que pertenecen a circunscripciones personales.

Por fin, además de la exposición de la bibliografía consultada, se incluye al final del libro el mencionado apéndice documental con los trabajos preparatorios de los cánones del CIC de 1917 sobre el domicilio.

En suma, un libro escrito con claridad y sencillez, que resulta bien útil para conocer la institución canónica del domicilio y profundizar en sus variadas dimensiones.

ANTONIO VIANA

*ae Investigacion e Informacion*, vol. 80, octubre-diciembre 2005, n. 315, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, pp. 641-898.

La prestigiosa revista que presentamos ha tenido la idea de introducir este número como monográfico, dedicado especialmente al Derecho Canónico y Eclesiástico.

Cuatro Estudios amplios, tres Notas y un estudio jurisprudencial componen este interesante número monográfico.

Así la obra comienza con un magnífico estudio de la Prof. Peña, de la Universidad de Comillas, quizá el primero en su momento, comentando la reciente publicación de la Instrucción *Dignitas connubii* (Pontificio Consejo para los Textos Legislativos de 25 enero 2005) y su repercusión en las causas canónicas de nulidad matrimonial. La pretensión de la Instrucción es mejorar la administración de la justicia eclesial y ayudar a los tribunales a mejorar su trabajo. La autora subraya las novedades de la Instrucción intentando ofrecer criterios de interpretación que faciliten la aplicación de la nueva normativa que puede ofrecer algunas dudas. Concluye con los logros de la instrucción: salvaguarda del derecho de defensa y proscripción de la indefensión, el de publicidad de las actuaciones, el de colegialidad, el de motivación de las decisiones judiciales y prevención de la arbitrariedad, etc. Hay algunos aspectos discutibles que pueden dar lugar a conflictos en su aplicación por los tribunales (*vid.* el relativo a la imposición y levantamiento del veto), aunque la profesora cree que esta regulación ayudará a dar importancia a esta materia del oficio episcopal (sujeto de la potestad judicial).

El segundo estudio elaborado por el Prof. Campo Ibáñez, también de aquella Universidad, es una serie de anotaciones al canon 600 CIC (en relación con el 668 y otros principios del Conc. Vaticano II), referido a la regulación del consejo evangélico de pobreza para los religiosos. El autor ofrece una síntesis de los elementos teológicos y canónicos que lo enmarcan.

El tercer estudio es titulado *Anotaciones sobre recursos y procesos administrativos*, del Prof. Carnerero Peñalver de la Facultad de Teología de Granada. Hace un estudio del recurso jerárquico y del mismo proceso administrativo desde el anterior Código y las novedades del nuevo. Analiza la normativa vigente y su aplicación. El autor concluye apuntando pistas para servir de ayuda a la autoridad y curias que deben apoyar el ejercicio de los derechos de los fieles.

El cuarto estudio, más en la órbita del D. Eclesiástico, se refiere a la *Aconfesionalidad y Cooperación. Notas acerca del art.16.3 de la Constitución*, de la profesora Alcón Yustas, del ICADE, también de la Universidad de Comillas. Comienza estudiando el constitucionalismo español para hablar del hecho religioso en la actual Constitución, buceando en los debates previos y afirmando la Religión en el marco de los principios y valores de la misma. Continúa estudiando la libertad religiosa y el principio de igualdad por razones religiosas para concluir justificando la necesaria cooperación, incluso en materia educativa.

El índice continúa con tres notas, verdaderos estudios, diría yo, sobre otros elementos jurídicos de indudable actualidad como pueden ser: el testamento vital (del Prof. Etxeberria Sagastume, de la

Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto), la aconfesionalidad (por parte del Prof. Corral Salvador, de sobra conocido) y el tema final, sobre las sectas y su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas (de la Prof. Aldanondo Salaberría de la Universidad Autónoma de Madrid).

Aparte de un buen grupo de recensiones, tesis defendidas y noticias, el número termina con el estudio de un caso jurisprudencial de Derecho canónico en aplicación del canon 1150 por el experto Prof. Díaz Moreno.

En definitiva una interesante aportación, muy actual y científica, que animará sobre todo a la comprensión del Derecho por parte de los estudiantes de teología.

ANTONIO ESCUDERO RODRÍGUEZ

**Garcimartín Montero, María del Carmen,** *El sistema matrimonial de Estados Unidos*, Aranzadi, Pamplona 2006, p. 242.

La Unión Europea establece un amplio escenario de convergencia, incluido el ámbito jurídico, con un ponderado equilibrio entre las competencias que los Estados miembros atribuyen a la Unión y aquellas otras que se reservan total o parcialmente. En el campo específico del Derecho de familia resulta significativo que la Carta de los Derechos fundamentales (2000) «garantiza el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio» y que al mismo tiempo el Reglamento 2201/2003 desarrolla el principio del reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental